

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y, siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2867

Orden público.—Circular

Del Depósito de Ultramar de Barcelona ha desertado el soldado Francisco Fort Voltas, hijo de Gregorio y Magdalena, natural de la Selva, provincia de Tarragona, estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dicho sujeto; ponéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 28 de Septiembre de 1889.—El Gobernador interino, Pedro Benimeli.

Núm. 2868

Habiéndosele extraviado á Francisco Sansó Parés, vecino de Maspujols, la cédula personal de 9.ª clase, expedida por aquella Alcaldía en 24 de Julio último, se hace público por medio de este periódico oficial para que dicho documento no surta efectos legales.

Tarragona 28 de Septiembre de 1889.—El Gobernador interino, Pedro Benimeli.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2869

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Siendo desconocido el actual domicilio del Inspector del Timbre del Estado que fué de esta provin-

cia, D. Jaime Canut, se le hace saber por medio de este periódico oficial, que con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián Pujol, posadero, de Reus, á consecuencia del expediente que por faltas en el uso del timbre móvil de 10 céntimos, instruyó el mencionado funcionario Sr. Canut, en 5 de Septiembre de 1885, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Dirección general de Contribuciones indirectas con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Visto el expediente sobre faltas en el uso del timbre móvil de 10 céntimos, instruido contra D. Sebastián Pujol, posadero, de Reus, á instancia del Inspector de la Renta, D. Jaime Canut, y el recurso interpuesto por el denunciado, alzándose del fallo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona:—Resultado que girada visita de inspección á la posada de «Carlos» de la propiedad de D. Sebastián Pujol, se estendió la oportuna acta, en la que se consignaba que en dicho establecimiento no se llevaba el libro registro de viajeros:—Resultando que en su vista, estimándose como infringido el caso 14 del art. 31 de la ley del Timbre, se propuso por la visita se exigiese al denunciado el reintegro de 10 pesetas y la multa de 1.000 que preceptúa el art. 33 de la misma, regulándose la responsabilidad según lo prevenido en los artículos 70 y 75 del reglamento para llevar á efecto la precitada ley:—Resultando que tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Delegación de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo propuesto por la Administración y Abogado del Estado, declaró responsable á D. Sebastian Pujol del reintegro y multa propuestos:—Resultando que contra el espresado fallo se interpuso por el interesado recurso de alzada, dentro del plazo legal, solicitando al propio tiempo la relevación del propio depósito de la multa que le fué concedido por Real orden de 27 de Abril del corriente año; y Considerando que la Real orden fecha 8 de Junio de 1887 circulada á todas las Delegaciones de Hacienda, estimando que

no hay artículo en la ley del Timbre, ni en su reglamento que establezca sanción penal para el caso en que el visitado alegase no llevar libro registro de viajeros, dispone que no procede imponer penalidad por la falta del timbre móvil de diez céntimos á los dueños de establecimientos de hospedaje, en cuyo sentido á resuelto diversos casos análogos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido revocar el fallo del Delegado de Hacienda de Tarragona, y declarar exento de responsabilidad á D. Sebastián Pujol.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de dicho Inspector ó personas que pueda interesar, advirtiéndose que contra esta resolución se puede acudir á la vía contenciosa en el término de dos meses, siempre que la misma fuere procedente, en consonancia con lo preceptuado en el art. 80 del vigente reglamento de Procedimientos para las reclamaciones económico administrativas.

Tarragona 26 de Septiembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Juan Martín Igual.

Núm. 2870

Don Felix Suarez y Casas, Comandante de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Tarragona.

Hago saber: Que el día 15 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle de San Fructuoso del Puerto, sin número, la subasta para la construcción de las prendas de equipo que se expresan á continuación, con arreglo á los tipos y bajo los precios y condiciones establecidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la oficina de esta Comandancia, el cual se publica también en el *Guía del Carabinero*, siendo el depósito de garantía de 50 pesetas, y el plazo para la entrega de las prendas el de veinte días, á contar desde la adjudicación de la subasta.

Relación de las prendas que necesitan adquirirse.

29 roses.—6 Mochilas.—8 botas para vino.—6 bolsas de aseo.—7 carteras de nombramiento.—3 sombreros para marina.

Tarragona 26 de Septiembre de 1889.—Félix Suarez.

Núm. 2871

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 4 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, la subasta por pujas á la llana para la adquisición de nueve cortinajes y un dosel con destino al Salón de actos del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á los diseños y condiciones que figuran en el expediente de subasta que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 9.238 pesetas, y la fianza que habrá de constituirse en depósito para tomar parte en la subasta se fija en 461'90 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de su valor total.

La cantidad en que quede rematada la subasta se abonará al contratista en dos plazos; el primero de 5.000 pesetas al quedar colocados los cortinajes y dosel y el segundo hasta completar su total importe á los dos meses después de satisfecho el primer plazo.

Tarragona 27 de Septiembre de 1889.—Juan Matheu Sabater.

Núm. 2872

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Terminados los repartos de consumos y sobre vinos de todas clases y el vecinal para pago de guardas y filoxera para el presente ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se crean justas, y pasado no se atenderá ninguna.

Godall 25 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Albiol.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento de cereales y sal para cubrir el déficit resultante de la subasta del impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, queda espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes los interesados, durante los ocho días hábiles siguientes á la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Alcanar 22 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Balada.

Terminado el reparto de consumos y el de líquidos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*; transcurridos los cuales, no se admitirá reclamación alguna.

Benifallet 23 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Judá.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'75 pesetas cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 7 pesetas.....	175'00
Idem de 0'75 pesetas por cada pavo, capón, gallina, pollo y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos de los 250 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas.....	187'50
Idem de 0'75 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas.....	450'00
Idem de 1'25 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 50 kilos.....	750'00
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 35.850 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas.....	268'65
Idem de 0'50 pesetas cada 100 kilos de leña de los 32.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas.....	160'00
	<u>1.991'15</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con- venga puedan presentar sus recla-

maciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Masdenverge 23 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Miguel Conde.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'81 pesetas por cada 100 huevos de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'25 pesetas.....	217'50
Idem de 0'87 peseta por cada gallina de las 248 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas.....	217'00
Idem de 0'31 pesetas por cada conejo de los 500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas.....	156'00
Idem de 0'50 pesetas cada 100 kilos de leña de los 50.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas los 100 kilos...	250'00
Idem de 1'87 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 60.000 que á asciende el consumo anual calculado al precio medio de 7'50 pesetas....	1.125'00
	<u>1.965'50</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con- venga puedan presentar sus recla- maciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Montbrío de la Marca 13 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Ramón Tarragó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en quince de Noviembre del pasado año mil ochocientos ochenta y ocho, en méritos del juicio ejecutivo instado por Don Joaquín Tallada Quinzá, contra Josefa Cuadrat Obiol, viuda de Marcelino Arasa y sus hijos Cristóbal, Marcelino y Jacinto Arasa y Cuadrat y Gabriel Gimeno y Barberá, sobre pago de cantidad, se expidió mandamiento de ejecución en la misma fecha contra los bienes de los deudores; y por su virtud, á instancia del ejecutante, con fecha veinte y dos de Mayo del corriente año, se hizo el requerimiento de pago á los nombrados Josefa Cuadrat, Cristóbal y Marcelino Arasa y Gabriel Gimeno, trabándose el oportuno embargo y citándose de

remate, cuyas diligencias no pudieron tener efecto respecto al Jacinto Arasa por no ser conocido su domicilio actual, ignorándose su paradero. Por lo que á petición del ejecutante y con arreglo á lo prescrito en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho señor Juez, en providencia del día veinte y tres, ha acordado se le cite de remate por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviene.

En su cumplimiento, se expide la presente cédula que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del nombrado Jacinto Arasa y Cuadrat; bajo apercibimiento de que no compareciendo á oponerse á la ejecución dentro el término de nueve días prefijado, le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Tortosa veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, Diego J. Quinzá.—V.º B.º—El Juez Regente, José de Venetz.

Don Ramón Vidiella y Balart, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jaime Barbará Abelló, apodado Chiquillo, de unos veinte y uno ó veinte y dos años de edad, soltero, vagante, sin oficio, natural de Alcover, sin que consten otras señas del mismo y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, no presumiéndose tampoco el territorio donde pueda encontrarse, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado sito en el edificio ex-Convento de San Francisco, con el fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa criminal que se le instruye sobre robos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la captura del expresado sujeto y su conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Reus á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Vidiella.—P. D. G. Marín, Juan Sardá.

Don Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente se hace público que en este mí Juzgado y Escribanía del Secretario autorizante se sustancia causa criminal de oficio sobre lesiones entre otros contra Ramón Aguiló Domenech (a) Pataca, natural de la villa de Batea y de ignorado paradero, constando únicamente que los últimos días del mes de Agosto se ausentó de dicha villa de Batea en dirección á Barcelona en busca de trabajo, en

cuya causa tengo acordado recibirle la declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento.

En cuya virtud se le cita, llama y emplaza para la práctica de las referidas diligencias al objeto de que se presente en este Juzgado de instrucción, dentro el improrrogable término de diez días; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del repetido procesado Ramón Aguiló Domenech (a) Pataca, mandándolo conducir á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Gandesa á veinte de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Osuna.—P. M. de S. S., Valentín Faura.

Por la presente y en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Instrucción de este partido, con providencia del día de hoy en méritos de causa criminal sobre denegación de auxilio y desobediencia á la Autoridad, se cita á un Comisionado comprador de alcoholes, cuyo nombre, domicilio y demás circunstancias se ignoran y que se supone tenga su residencia en Reus ó Tarragona, el cual se hallaba en el pueblo del Albi en la tercera decena del mes de Mayo último en ocasión de que fueron docomisados tres pipas de alcohol de tránsito sin guía propia, como pertenecientes al vecino del citado pueblo Don José Cunillera Llaurdó, habiendo tenido más ó menos participación en este hecho, para que en término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para poder prestar la declaración en la expresada causa, previniéndole que de no concurrir á este primer llamamiento incurrirá de la multa de cinco á veinte y cinco pesetas.

Lérida veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Cardona.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Joaquín Ferré Vizcarro, Juez municipal de la villa de Uldecona, en el partido judicial de Tortosa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñó y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto por la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en este Juzgado acompañadas de los documentos acreditativos de su aptitud, por el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Uldecona á 23 de Septiembre de 1889.—Joaquín Ferré.—Por M. de S. S. Agustín Adell, Secretario.